

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

Radicado No. 76001311000820230045500

Auto Interlocutorio No. 1677

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada por los señores **YURI JHOANA CANO MORENO** y **CARLOS ANDRES TABARES CAMACHO**, observa el juzgado que esta presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- Debe aclarar el encabezado de la demanda donde manifiesta la presentación del divorcio para que Cesen los efectos Civiles, y del Registro de Matrimonio aportado (anexo 2 página 10) se desprende que el Matrimonio contraído por los Señores Cano-Tabares, fue Civil.
- Debe aclarar en la demanda la fecha del matrimonio, donde indica que fue celebrado el día 13 de septiembre de 2012, siendo correcto el día 15 de septiembre.
- Tanto en el primer hecho de la demanda como en la primera pretensión el Indicativo Serial del Registro de Matrimonio se encuentra errado, ya que se indica 60209936 correspondiendo al 6020993 como aparece en el respectivo registro civil de matrimonio, por lo que debe aclararlo.

Por la anterior circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.- Reconocer Personería al Abogado **Cesar Augusto Guerra Vargas** identificado con C.C. 94.495.165 y portador de la T.P. 355.168, para actuar en representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Paco.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ea1d9be9634c98a83ac9288d4394328d09bb4c1d4566746a97edf216fec032**

Documento generado en 25/09/2023 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>